

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 1 de 16

CGDC-D-01

Doctor
VÍCTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ
 Alcalde Municipal
 Aguachica – Cesar

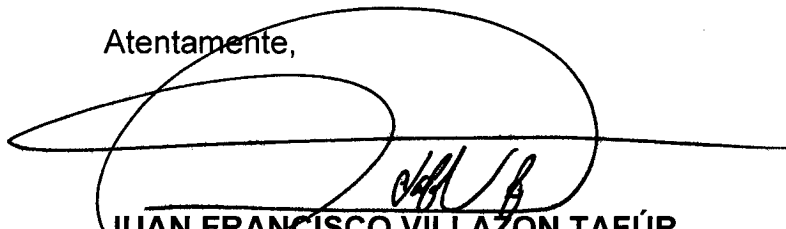
Asunto: Dictamen Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización **DENUNCIA D23-078**, vigencia 2023

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización **DENUNCIA D23-078**.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFÚR
 Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora
 Revisó: Antonia Maquilon. – Líder de la Auditoría
 Aprobó: Carlos L. Cassiani Niño – D.T Control Fiscal

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 2 de 16

INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FICALIZACION

DENUNCIA D23-078 – ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA

PVCFT 2024

**CGDC-DCF-MA No. []
2024**



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la Verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IF

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 3 de 16

**ACTUACION ESPECIAL DE FICALIZACION DENUNCIA D23-078 ALCALDIA
MUNICIPAL DE AGUACHICA**

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

William Trillos Vivas

Auditor

Bunnys Mercado Guerra
Antonia Maquilon Oliva

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 4 de 16

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	5
1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
3.1.1. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
3.1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
3.1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
3.2. DESARROLLO DE LA DENUNCIA	9
3.2.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	9
3.2.2. ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL.	9
3.2.3. ACTUACIONES REALIZADAS.....	9
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS	10
4. CONCLUSIONES DE LA DENUNCIA.	14
5. HALLAZGOS.....	15
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL – BCFT.....	16



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IF

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 5 de 16

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Realizar control fiscal a las entidades relacionadas en los hechos o asuntos puestos en conocimiento de la Contraloría Departamental del Cesar mediante las denuncias: **D23-078 – ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA.**

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si se ha producido una afectación al patrimonio público, a causa de los hechos que han llegado al conocimiento de la Contraloría Departamental del Cesar mediante las denuncias asignadas a través de este memorando.
2. Realizar Control Fiscal de manera expedita, sobre hechos de presunta gestión fiscal irregular puestos en conocimiento de la Contraloría Departamental del Cesar mediante las denuncias asignadas a través de este memorando.
3. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los hechos o asuntos expuestos en las denuncias asignadas a través de este memorando.
4. Concluir y conceptuar sobre el control fiscal interno en relación a los hechos o asuntos expuestos en las denuncias asignadas a través de este memorando, en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0.

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 6 de 16

2. HECHOS RELEVANTES

La Alcaldía Municipal de Aguachica enfrenta dificultades en la gestión física de los expedientes contractuales debido a una entrega insuficiente por parte de los funcionarios competentes, especialmente en el contexto de un cambio de administración. Esta situación repercute negativamente en la toma de decisiones, así como en el seguimiento y control de las operaciones llevadas a cabo durante cada vigencia. Además, afecta la disponibilidad de datos necesarios para la rendición de cuentas e informes requeridos por los órganos de control.

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 7 de 16

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar,

Doctor
VÍCTOR JULIO RÓQUEME QUIÑONEZ

Alcalde Municipal
Aguachica – Cesar

Cordial saludo

La Contraloría General del Departamento del Cesar con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272, la Constitución Política Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se adopta la nueva Guía de Auditoría – GAT, y las normas Internacionales – ISSAI; La Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento para resolver los hechos, asunto o materia puestos en conocimiento de este órgano de Control a través de la denuncia radicada bajo el No. **D23-078**.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la GAT versión 3.0 en la CGDC, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 8 de 16

Este procedimiento de actuación de fiscalización se adelantó por la Contraloría General del Cesar, correspondiente a las vigencias 2023.

3.1.1. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

De acuerdo al Decreto N° 341, emitido el 21 de septiembre de 2023, titulado "DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR", establece que el Municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar, ostenta la cuarta categoría, y que dicha condición no ha sufrido modificación en las últimas 2 vigencias.

Las obligaciones de nómina correspondiente al mes de diciembre fueron reconocidas según los comprobantes de egreso EG-NOM454, EG-NOM455, EG-NOM456, EG-NOM457, EG-NOM458, sin embargo, no se aportó evidencia de su pago, y en los traslados presupuestales se advierte la utilización del recurso para el pago de personal en otros tipos de gastos o inversiones.

3.1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se estableció un (1) hallazgos con incidencia Disciplinaria y Penal.

3.1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
 Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora
 Revisó: Antonia Maquilon. – Líder de la Auditoría
 Aprobó: Carlos L. Cassiani Niño – D.T Control Fiscal

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 9 de 16

3.2. DESARROLLO DE LA DENUNCIA

3.2.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El ciudadano Solicita se inicien las investigaciones pertinentes ya que la Alcaldía se encuentra sin vigilancia porque se han robado los recursos, el contrato está suspendido desde el 18 de octubre, no lo pudieron prorrogar inmediatamente porque no tiene disponibilidad presupuestal del rubro, están buscando la plata que debía estar ahí disponible, pero que se la robaron, quedando sin contrato de vigilancia, los vigilantes se están presentando a cuidar las instalaciones de civil, configurándose unos hechos cumplidos. Verifiquen en el SECOP e indaguen el 19, 20, 21, 22 de octubre quien ha estado al frente de la vigilancia.

El alcalde se llena la boca hablando de transparencia cuando en su mandato dejó pasar la categoría del municipio de 4 a 6, sin embargo, ellos no aceptan y siguen diciendo que está en 6, revisen ahora que tengan que presentar el presupuesto al concejo cuales son las consecuencias de esto.

También se robaron la plata de la nómina del mes de diciembre, eso se puede corroborar con los estados financieros, hacen traslados de rubro sin que se puedan hacer, esa plata es intocable, pero ellos la han cogido de caja menor, como ya se van se la quieren robar es toda.

3.2.2. ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL.

De acuerdo a los hechos expuestos por el denunciante, la actuación especial de fiscalización estaría enfocada en establecer

- Irregularidades en la ejecución del contrato de vigilancia.
- Pérdida de categoría del municipio.
- Pérdida de los recursos de nómina correspondiente al mes de diciembre.
- Traslado irregular entre rubros.

3.2.3. ACTUACIONES REALIZADAS

A los veintiocho (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2023), la suscrita Jefe de la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° de la resolución 0000298 del 8 de Noviembre de 2016, expedida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, avoca conocimiento de la denuncia D22-078 de

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 10 de 16

conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la resolución 0000298 del 8 de noviembre de 2016, expedida por la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Se realizó requerimientos de información a la Alcaldía Municipal de Aguachica, con la finalidad de acceder a datos que permitiesen establecer el estado del contrato de vigilancia, la información presupuestal y la gestión de nómina a fin de dar respuesta a la petición del denunciante.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS

De la información aportada por la entidad territorial se puede advertir lo siguiente,

El 2 de febrero de 2023, la Alcaldía Municipal de Aguachica publicó el aviso de convocatoria pública número LP-MA-AG-02/2023, con el objetivo de seleccionar un contratista para la prestación del servicio de vigilancia armada en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Aguachica y sus dependencias.

El 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo el acto de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso administrativo contractual, cuyo objetivo es la "Prestación de Servicio de Vigilancia Armada en las Instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Aguachica y sus Dependencias". Este acto se realizó en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co, donde se detallaron las condiciones y el cronograma del proceso de selección, Se dio inicio al proceso mediante la Resolución N° 132 del 20 de febrero de 2023.

El 27 de febrero de 2023, la empresa SEGURIDAD COMUNERA LTDA presentó una propuesta en el contexto de la convocatoria pública mencionada anteriormente.

El 28 de febrero de 2023, se concluyó el proceso de licitación pública LP-MA-AG-02-2023, en el cual se recibieron propuestas técnico-económicas por parte de los siguientes proponentes: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.

Del 28 de febrero al 03 de marzo de 2023, el comité evaluador, compuesto por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, el Jefe de la Oficina Jurídica y la Secretaría de Gobierno, llevó a cabo las verificaciones correspondientes de los requisitos habilitantes y las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Durante el período del 03 al 10 de marzo, se publicó la evaluación del proceso para recibir las observaciones correspondientes según el cronograma establecido. No se presentaron objeciones en respuesta a esta publicación.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IF

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 11 de 16

El Comité Evaluador determinó que, desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, la propuesta presentada por la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA cumplía con los documentos solicitados en el pliego de condiciones. En consecuencia, se procedió a establecer el orden de calificación de las propuestas técnicas de la siguiente manera: de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, en el primer lugar se ubicó el proponente 1: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA, al haber cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidos.

En consecuencia de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Aguachica emitió la Resolución N° 171 DE 2023 del 13 DE MARZO DE 2023, mediante la cual adjudicó el contrato de prestación de servicio de vigilancia armada en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Aguachica y sus dependencias, derivado del proceso LPMA-AG-02-2023, a la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA identificada con NIT 900475000-3, por un valor de mil seiscientos ochenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos moneda corriente (\$1.683.379.761), incluido el AIU.

El 18 de marzo de 2023 se firmó el contrato y se iniciaron las actividades del servicio de vigilancia el 19 de marzo del mismo año.

El 17 de octubre de 2023, el contrato fue suspendido mediante acta, considerando la necesidad de realizar cambios internos para mejorar la prestación del servicio por parte del contratista. Esta situación fue atendida por la administración municipal y aceptada, procediendo a protocolizar y formalizar dicha solicitud mediante el documento precitado.

El contrato fue reiniciado mediante acta, el día 8 de noviembre de 2023, y adicionado en valor y tiempo, extendiendo de esta manera la ejecución del mismo hasta el mes de diciembre de 2023, es de anotar que dicho contrato fue pagado en su totalidad y se recibieron los servicios a satisfacciones, tal como consta en los diferentes informes de ejecución y supervisión.

En relación con la suspensión y reanudación del contrato expuesto por el quejoso, el Concejo de Estado emitió su concepto a través del expediente 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), estableciendo lo siguiente:

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 12 de 16

asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia.

Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IF

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 13 de 16

normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Con relación a la Pérdida de categoría del municipio, la entidad a través de la oficina jurídica certifico que según el decreto El Decreto N° 341, emitido el 21 de septiembre de 2023, titulado "DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR", establece que el Municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar, ostenta la categoría de cuarta, fundamentada en su condición de municipio fronterizo, con una población que supera los setenta mil (70.000) habitantes, y en su relevancia estratégica. Asimismo, se destaca que durante las dos últimas vigencias fiscales no ha experimentado cambio de categoría.

Para los hechos relacionados con la presunta pérdida de los recursos de nómina, según la información aportada por la entidad, dichas obligaciones correspondientes al mes de diciembre fueron pagadas según los comprobantes de egreso EG-NOM454, EG-NOM455, EG-NOM456, EG-NOM457, EG-NOM458.

Respecto a la presunta pérdida de los recursos de nómina, la entidad ha aportado información que indica que las obligaciones correspondientes al mes de diciembre fueron reconocidas, tal como consta en los comprobantes de egreso EG-NOM454, EG-NOM455, EG-NOM456, EG-NOM457 y EG-NOM458 que evidencian el pago de la nómina, sin embargo no se evidencia cuando fue realizado el giro real de los recursos a cada uno de los funcionarios.

En cuanto a la gestión irregular del presupuesto, especialmente en lo concerniente al traslado indebido entre rubros, tal como ha sido señalado por el denunciante, es necesario destacar lo siguiente:

El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. A través de él, se puede ejecutar programas gubernamentales, implementar planes de desarrollo y promover la satisfacción de las necesidades básicas de la población, así como el desarrollo de las regiones. Por tanto,

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 14 de 16

es crucial que aquellos involucrados en el sector público posean un sólido conocimiento y dominio de este tema.

Con relación a la gestión irregular del presupuesto, específicamente en lo concerniente al traslado entre rubros, de acuerdo a la información reportada por la entidad, Durante la vigencia 2023, la alcaldía municipal de Aguachica realizó 54 modificaciones al presupuesto realizando traslado entre los rubros, tal situación supone deficiencias importantes en el proceso de planificación presupuestal, generando situaciones que puedan coincidir con el uso irregular del recurso, situación que se materializó en la entidad con los recursos destinados a la nómina.

4. CONCLUSIONES DE LA DENUNCIA.

El análisis de la información proporcionada y las respuestas emitidas por la entidad permite llegar a la siguiente conclusión:

La jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento–, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Por otra parte, los pagos realizados durante la ejecución del contrato no evidencian un aumento en las tarifas pactadas inicialmente que permitan inferir un reconocimiento o pago adicional por servicios prestado fuera del contrato inicial.

La falta de evidencia material presentada por el quejoso o recabada durante las inspecciones realizadas en trabajo de campo no permite determinar con certeza los hechos descritos en la denuncia, en particular, la presunta realización de actividades por parte del contratista durante el período de suspensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que no se evidencia un daño directo al erario público con las acciones desarrolladas por la alcaldía del municipio de Aguachica y la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA sobre el asunto evaluado.



De acuerdo al Decreto N° 341, emitido el 21 de septiembre de 2023, titulado "DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR", establece que el Municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar, ostenta la cuarta categoría, y que dicha condición no ha sufrido modificación en las últimas 2 vigencias.

Las obligaciones de nómina correspondiente al mes de diciembre fueron reconocidas según los comprobantes de egreso EG-NOM454, EG-NOM455, EG-NOM456, EG-NOM457, EG-NOM458, sin embargo, no se aportó evidencia de su pago, y en los traslados presupuestales se advierte la utilización del recurso para el pago de persona en otros tipos de gastos o inversiones.

5. HALLAZGOS

Hallazgo No. 1 – Aplicación oficial diferente.

El denunciante expresa en su escrito que en la entidad territorial se “robaron la plata de la nómina del mes de diciembre de la vigencia 2023, eso se puede corroborar con los estados financieros, hacen traslados de rubro sin que se puedan hacer, esa plata es intocable pero ellos la han cogido de caja menor, como ya se van se la quieren robar es toda..”, Ante la queja previamente mencionada por el denunciante, este órgano de control solicitó de manera oficial la documentación relacionada con la gestión presupuestal para el año 2023. A partir de la información proporcionada, se evidenció que mediante el Decreto 0421 emitido el 29 de noviembre de 2023, la administración municipal de Aguachica ordenó un traslado presupuestal de \$425.567.421 destinado a gastos de funcionamiento, específicamente para sueldos y nóminas. Esta acción resultó en la no cancelación del mes de diciembre en la nómina de empleados de la alcaldía, lo cual constituye un hecho irregular y contraviene las normas establecidas para tal fin.

Al respecto, la normatividad expresa claramente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Criterio: ARTICULO 399 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, Decreto 111 de 1996, Código General disciplinario.

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la Verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IF
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 16 de 16

Causa: falta de controles en la toma de decisiones como en este caso que se hicieron traslados presupuestales de manera irregular.

Efecto: se incumple con lo ordenado en el estatuto de presupuesto municipal, y en lo reglado por el decreto 111 de 1996, lo cual se someten los funcionarios a procesos disciplinarios, y penales, la presente conducta se desprende una presunta observación
Connotación: Administrativa, Disciplinario, y Penal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no emitió dentro de los términos respuesta sobre los hechos expuesto en la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La falta de pronunciamiento sobre los hechos descritos en la observación no permite desvirtuar el pronunciamiento por lo tanto se confirma como hallazgo de auditoria en todas sus connotaciones.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL – BCFT

No se identificaron situaciones en las que una intervención oportuna pudiera atribuirse como un beneficio de auditoría.